

Resolución Directoral Regional

N° 0101-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 23 de agosto de 2022

VISTOS:

La solicitudes recaídas en los Expedientes SISGEGO N° 2261922, N° 2274253 y N° 2261922, de fechas 12 de mayo, 23 de mayo y 23 de junio de 2022, respectivamente, formuladas por la señora DORKAS ELIZABETH ALVAREZ ALVARADO, identificada con DNI N° 40568941, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, solicitando la Habilitación Vehicular por incremento de flota y emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) para los vehículos con Placas de Rodaje N° BY-S327, N° BDX-898, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960; INFORME N° 317-2022-RVCE, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por la Abg. Rosa Victoria Campaña Espinoza, Encargada de la Sub Dirección de Transportes, respecto a la solicitud aludida; e INFORME N° 0109-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por el Abg. Luis Ángel Soto Mendoza, Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, publicada el 17 de febrero de 2004, se señala: Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2008-MTC/01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de abril de 2008, se declara la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a diversos Gobiernos Regionales, asignándose al Gobierno Regional de Lima, entre otras, la función contenida en el artículo 56° literal g) de la Ley N° 27867: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional (...)";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8° se establece las autoridades competentes en materia de transporte, siendo: "Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte";

Que, en el numeral 2 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior", mientras que el numeral 73 del artículo 3°, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala: "La Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto";

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, la misma que en



Resolución Directoral Regional

N° 0101-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 23 de agosto de 2022



su artículo 26°, respecto al Título Habilitante para la flota, señala: "La TUC es el título otorgado por la DRTC que habilita al vehículo de una empresa autorizada a prestar el servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en una determinada ruta, espacio, según sea el servicio. Su obtención está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33° de la ordenanza", mientras que en su artículo 30°, respecto a la inclusión vehicular, prescribe: "Las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota habilitada hasta completar la Flota Requerida, con vehículos de la tipología establecida en su ficha técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33° de la presente ordenanza";



Que, el artículo 30° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: Procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"; entendiéndose de que todo administrado, para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA; en este caso, del Gobierno Regional de Lima;



Que, la normativa precitada se encuentra concordante con el numeral 1 del artículo 39°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables";

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0014-2022-GRL-GRI/DRTC, de fecha 21 de febrero de 2022, se declaró procedente la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional, para la ruta Hualal - Hualra (Huacho) y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, por el periodo de tres (03) años, vigente desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2025;

Que, a través de las solicitudes recaídas en los Expediente SIGEDO N° 2261922, N° 2274253 y N° 2261922, la señora DORKAS ELIZABETH ALVAREZ ALVARADO, identificada con DNI N° 40568941, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, solicitó la emisión de Tarjetas Únicas de Circulación para los vehículos con Placas de Rodaje N° BYS-327, N° BDX-898, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960;

Que, la Sub Dirección de Transportes, mediante el INFORME N° 317-2022-RVCE, de fecha 23 de agosto de 2022, en mérito a sus funciones y competencias, concluyó: "Se declara PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de la habilitación vehicular por incremento de flota y tuc, SIENDO LAS UNIDADES VEHICULARES A HABILITARSE Y OTORGAR LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION LOS SIGUIENTES: VEHICULO PLACA N° BYS327, BDX898, A4G791, BHY008, ANJ316, D7Y386, AEW181, ADK800 y D1K960, por haber cumplido con los requisitos establecidos el ítem N° 293 y N° 296, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (tupa) del Gobierno Regional de Lima. (...);"



Resolución Directoral Regional

N° 0101-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 23 de agosto de 2022

Que, el Ítem N° 293 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, estableció los requisitos para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, siendo los siguientes:

- I. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
- II. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la habilitación vehicular y los respectivos certificados de habilitación.
- III. Relación de vehículos a habilitarse, indicando el número de las placas de rodaje y demás características, conforme a la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Tarjeta de Propiedad.
- IV. Copia de las Tarjetas de Habilitación Vehicular y/o Tarjetas de Propiedad a nombre de la empresa solicitante.
- V. Cuando corresponda, el Contrato de Arrendamiento Financiero u Operativo elevados a escritura pública.
- VI. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
- VII. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, por otro lado, el Ítem N° 296 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, estableció los requisitos para la emisión de la Tarjeta Única de Circulación:

1. Pago por derecho de trámite en Caja del Gobierno Regional de Lima.
2. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y documento de identidad del representante legal solicitando la Tarjeta Única de Circulación.
3. Copia legible de la Tarjetas de identificación Vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y en los casos que corresponda.
4. Copia de Certificado de Revisión Técnica vigente.
5. Copia legible del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT);

Que, a través del INFORME N° 010-2022-DRTC-AL-LASM, de fecha 23 de agosto de 2022, Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó y/o recomendó: "Emitir el acto resolutivo que declare **PROCEDENTE la solicitud de EMISIÓN DE TARJETAS ÚNICAS DE CIRCULACIÓN Y HABILITACIÓN VEHICULAR, a favor de los vehículos con Placas de Rodaje N° BYS-327, N° BDX-898, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960, solicitado por la señora DORKAS ELIZABETH ALVAREZ ALVARADO, identificada con DNI N° 40568941, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, para prestar el servicio de transportes de personas en la ruta que comprende Huaral - Huará (Huacho) y viceversa. (...)**";

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27367 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección





Resolución Directoral Regional

N° 0101-2022-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 23 de agosto de 2022

Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2022-GOB, de fecha 01 de agosto de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular por incremento de flota y emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación para las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° BY3-327, N° BDX-895, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960, de acuerdo a lo solicitado por la señora DORKAS ELIZABETH ALVAREZ ALVARADO, identificada con DNI N° 40568941, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, con R.U.C. N° 20607937118, para prestar el servicio de transporte de personas, en la ruta que comprende: Huaral - Huaura (Huacho) y viceversa, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** a las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° BY3-327, N° BDX-895, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960, para que formen parte de la flota vehicular operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, con R.U.C. N° 20607937118; por lo que debe entenderse de que los vehículos mencionados podrán prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de ámbito regional, en la ruta: Huaral - Huaura (Huacho) y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO.- **EMÍTASE** las Tarjetas Únicas de Circulación para las unidades vehiculares con Placas de Rodaje N° BY3-327, N° BDX-895, N° A4G-791, N° BHY-008, N° ANJ-316, N° D7Y-386, N° AEW-181, N° ADK-800 y N° D1K-960, pertenecientes a la flota operativa de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, con R.U.C. N° 20607937118, con vigencia desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral Regional, a la señora DORKAS ELIZABETH ALVAREZ ALVARADO, identificada con DNI N° 40568941, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C., con R.U.C. N° 20602615201, y a las dependencias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. WILTON ANDRÉS MANTILLA SAGASTEGUI
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Oficina de Asesoría Legal.
- EMPRESA DE TRANSPORTES KUKI S.A.C.